

o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de su longitud las prolongaciones de las respectivas líneas de fachada hasta su punto de intersección, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 6º. DEVENGO

1. La Contribución especial se devengará en el momento en que las obras se hayan ejecutado.

2. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente Ordenanza, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación.

3. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición durante el periodo comprendido entre la adopción de dicho acuerdo y el devengo, estará obligada a dar cuenta de la transmisión efectuada a la Administración Financiera Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de esta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

Artículo 7º. GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente contribución especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en periodo voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por vía apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

Artículo 8º. ASOCIACION ADMINISTRATIVA DE CONTRIBUYENTES

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación, para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de Asociación éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento de acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así

como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a 7 de marzo de 1992.— Vº Bº El Alcalde, El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE HORNILLOS DE CAMEROS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991

III.C.716

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	160.000
3	Tasas y otros ingresos	630.000
4	Transferencias corrientes	200.000
5	Ingresos patrimoniales	10.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	3.000.000
TOTAL INGRESOS		4.000.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	168.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	822.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	3.000.000
7	Transferencias de capital	10.000
TOTAL GASTOS		4.000.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, nº 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 nº 3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20, nº 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, nº 1, con arreglo a los motivos de su nº 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, nº 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Hornillos a 10 de septiembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.717

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 5 de los corrientes, la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, a 1 de enero de 1992, se expone al público por plazo de quince días, en la Secretaría Municipal, a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento. Hornos, 6 de marzo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

Rectificación del Padrón de Habitantes

III.C.718

Se hace público, que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su Pleno Municipal, celebrada al efecto el pasado día 10 de marzo de 1992, adoptó entre otros el acuerdo de aprobar inicialmente la Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes al 1 de enero de 1992. Abriéndose un periodo de exposición pública del expediente de 15 días hábiles contados a partir de su publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que durante los mismos los interesados puedan, en la Secretaría Municipal, examinarlos y formular contra el mismo las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. Si no hubiera alegación o reclamación alguna, en dicho periodo, la aprobación inicial se entendería definitiva, por establecerlo así el referido acuerdo de aprobación inicial.

Lo que se hace público para general conocimiento. Huércanos a 11 de marzo de 1992.— El Alcalde, José Alberto Magaña Narro.